Esquel, 21 de marzo de 2024.-

------**VISTO:**----------

----Para resolver el acuse de caducidad de instancia formulado por la demandada Municipalidad de Esquel mediante ID 1379206; y----------

----**CONSIDERANDO:**----------

---1.- Hizo su pedido en razón de haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el art. 313 inc. 1º del CPC y C. Dijo que la última actividad procesal en la cual participó la actora fue la audiencia llevada a cabo el 22/06/2023. Solicitó se intime al Sr. P. T. en los términos del art. 318 del CPCyC.----------

----Del pedido de caducidad se corrió traslado a la actora, así mediante ID 1386560 manifestó su interés en la prosecución del juicio y solicitó nuevamente la apertura de la causa a prueba.----------

----2.- La Corte ha sostenido que la caducidad de instancia es un modo anormal de terminación del proceso, por lo que es de interpretación restrictiva y la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar ritualistamente el criterio que la preside más allá de su propio ámbito ("A." Fallos: 345:251"; 342:1367; 335:1709; 310:663; 308:2219; 297:389) lo que conduce a descartar su procedencia en casos de duda (Fallos: 315:1549; 320:1676; 323:3204).----------

----3.- Analizados las actuaciones, surge en el caso que previo al acuse de caducidad en trámite, en las actuaciones fue solicitada por la actora la apertura a prueba (ver. ID 1049789), y a ello le fue proveído mediante decreto del 21/04/2023 la realización de una audiencia con fines conciliatorios en los términos del art. 36 inciso 2.a) del CPCC.----------

----Dicha audiencia se llevó a cabo el 22/06/2023 (ver Acta fs. 62), y conforme surge del registro de audio Sistema "Kenos" las partes no arribaron a ningún acuerdo, oportunidad en la que la actora solicitó se prosiga con el trámite de la causa.----------

-----En virtud de lo expresado, conforme el estado de las actuaciones y encontrándose pendiente la apertura a prueba requerida, en el caso no corresponde hacer lugar al planteo de caducidad de instancia efectuado por la demandada.----------

-----4.- Sin Costas, atento al modo en que fue resuelta la cuestión.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

-1º) NO HACER LUGAR A LA CADUCIDAD DE INSTANCIA impetrada por

la Municipalidad de Esquel.----------

--2º) SIN COSTAS atento al modo en que fue resuelta la cuestión.----------

-3°) REGÍSTRESE, notifíquese.---------- -----

-La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024 CONSTE.-